

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

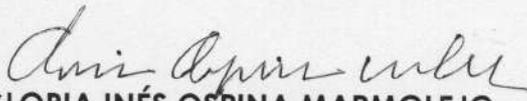
Ref. PROCESO EJECUTIVO de LA MUELA SAS contra CARROCERIAS EL SOL SAS. RAD. 110014003020 2020 00067 00

Vista la anterior demanda se encuentra que el domicilio de la sociedad demandada es el municipio de Soacha, Cundinamarca, y en las facturas no se estipula que la obligación deba ser cumplida en la ciudad de Bogotá por lo cual de acuerdo a los numerales 1 y 3 del artículo 28 del CGP, el Juez competente para el conocimiento de la misma es el Juez Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1° **RECHAZAR** LA DEMANDA, por falta de competencia territorial.
- 2° **REMITIR** la demanda y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca, para su conocimiento.
- 3° **DEJENSE** las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 12 Hoy **06 AGO. 2020** a las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz